

1 con lo dispuesto en el Artículo setenta y cinco
2 (Art. 75) de la Ley Orgánica de Gestión de la
3 Identidad y Datos Civiles y Resolución cero
4 setenta y ocho guión dos mil dieciséis dictada
5 por el Pleno del Consejo de la Judicatura el
6 dos de mayo del dos mil dieciséis; y, que se
7 agrega como habilitante. Los comparecientes son
8 de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
9 domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito
10 Metropolitano, además instruidos por mí, la
11 Notaria, en el objeto y resultados de esta
12 escritura pública, a la que proceden libre y
13 voluntariamente, y me piden que eleve a
14 escritura pública el texto de la minuta que a
15 continuación se transcribe: "SEÑOR NOTARIO: En
16 el registro de escrituras públicas a su cargo,
17 sírvase incluir una en la que conste el
18 contrato de compañía anónima, al tenor de las
19 siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA:
20 COMPARECIENTES.- Comparecen para la
21 constitución de la compañía MINERA TRES MINAS
22 M3M S.A., por una parte, el señor FREDDY DAVID
23 SALAZAR MOLINA, por sus propios y personales
24 derechos de estado civil soltero y el señora
25 DOLORES ALICIA DEL ROCIO MOLINA CÓRDOVA, por
26 sus propios y personales derechos de estado
27 civil casada; Los comparecientes son de
28 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y,



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



3002

1 domiciliados en la ciudad de Quito, civilmente
 2 capaces para contratar y obligarse. **CLÁUSULA**
 3 **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los
 4 comparecientes expresan su voluntad de
 5 constituir en forma legal, como en efecto lo
 6 hacen, la compañía anónima denominada **MINERA**
 7 **TRES MINAS M3M S.A.**, la misma que se registrá por
 8 la Ley de Compañías, las demás disposiciones
 9 legales pertinentes y por el contenido del
 10 siguiente Estatuto. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO**
 11 **DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía que se constituye
 12 se registrá por el siguiente Estatuto: **ARTÍCULO**
 13 **PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se
 14 denominará **MINERA TRES MINAS M3M S.A.**, y en
 15 todas sus operaciones actuará con este nombre.
 16 Será una Compañía ecuatoriana sociedad anónima
 17 y, por lo tanto, se registrá por las leyes
 18 ecuatorianas y por las disposiciones contenidas
 19 en el presente Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO:**
 20 **DOMICILIO y NACIONALIDAD.-** El domicilio
 21 principal de la Compañía será en la ciudad de
 22 Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha;
 23 pero podrá establecer agencias o sucursales en
 24 cualquier lugar del Ecuador o fuera de él,
 25 previa resolución de la Junta General de
 26 Accionistas adoptada de acuerdo a la Ley y el
 27 Estatuto. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** La
 28 Compañía tiene un plazo de duración de

M

1 cincuenta años contados desde la fecha de
2 inscripción en el Registro Mercantil de la
3 presente escritura pública de constitución.
4 **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto
5 social de la compañía será: A) Ejecutar la
6 actividad minera en todas sus fases,
7 especialmente a la prospección, exploración,
8 explotación, beneficio, fundición, refinación y
9 comercialización de minerales metálicos y no
10 metálicos, placeres aluviales, materiales de
11 construcción, rocas ornamentales que se
12 encuentran en el suelo, subsuelo, cause, lecho
13 de los ríos y en el fondo del mar. Para el
14 cumplimiento de su objeto social único, la
15 compañía podrá: UNO) Formar parte como socio o
16 accionista de compañías constituidas o por
17 constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o
18 fusionarse con ellas y otras, sean estas
19 nacionales o extranjeras y/o contratar con
20 ellas; DOS) Ofrecer asesoramiento y asistencia
21 técnica en geología, minería, industria minera
22 metalúrgica y a intervenir en todas las
23 modalidades contractuales previstas en la Ley
24 de Minería, así como la importación,
25 comercialización y exportación de productos
26 relacionados con su objeto social; a la
27 importación, exportación, venta y distribución
28 de maquinaria y equipos para el comercio,

1 suscrito y pagado de acuerdo al siguiente
 2 detalle:-----

Nombre	Capital suscrito	Capital pagado	No. Acciones	Porcentaje %
FREDDY DAVID SALAZAR MOLINA	799.00	799.00	799	99.88 %
DOLORES ALICIA DEL ROCIO MOLINA CORDOVA	1.00	1.00	1	0.13 %
Total	USD \$ 800.00	USD \$ 800.00	800	100%

9 ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La

10 Compañía estará gobernada por la Junta General de
 11 Accionistas y administrada por el Gerente General

12 y el Presidente. ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL

13 DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas

14 es el órgano supremo de la Compañía y estará

15 conformada por los accionistas o sus

16 representantes o mandatarios, reunidos con el

17 quórum y en las condiciones que la Ley, los

18 Reglamentos y el Estatuto lo determinen. Son

19 atribuciones y deberes de la Junta General: a)

20 Ejercer las facultades y cumplir con las

21 obligaciones que la Ley y el Estatuto señalen

22 como de su competencia privativa; b) Interpretar

23 en forma obligatoria para los accionistas y los

24 administradores las normas contenidas en este

25 Estatuto; c) Elegir Gerente General y Presidente

26 y fijar sus remuneraciones; d) Autorizar la

27 constitución de mandatarios generales de la

28 Compañía; e) Dirigir la marcha de los negocios

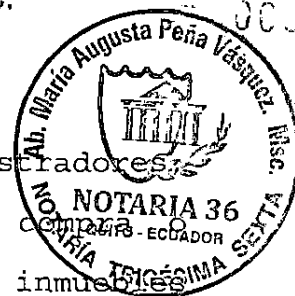


NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 sociales y orientar a los administradores
2 dándoles políticas generales; f) La venta, enajenación o gravamen de bienes inmuebles
3 para la compañía; g) Elegir y remover a los
4 comisarios principal y suplentes de la compañía,
5 así como fijar sus remuneraciones; h) Todas
6 aquellas señaladas en la Ley de Compañías.
7 **ARTÍCULO NOVENO.- REUNIONES.-** Las reuniones de la
8 Junta General serán ordinarias o extraordinarias.
9 Las Juntas Ordinarias se celebrarán por lo menos
10 una vez al año dentro de los tres primeros meses
11 posteriores al cierre del ejercicio económico
12 anual, previa convocatoria del Representante
13 Legal, con el objeto de conocer el balance anual,
14 las cuentas del ejercicio, los informes de la
15 administración y decidir sobre los resultados que
16 arroja el balance, hacer las reservas que fueran
17 del caso, decidir sobre las utilidades, efectuar
18 los nombramientos, promociones o separaciones que
19 se requieran para el normal funcionamiento de la
20 Compañía, y resolver acerca de los resultados;
21 así como para tratar las materias cuya resolución
22 sea competencia de la Junta por disposición de la
23 Ley, siempre y cuando éstas hayan sido también
24 objeto de la convocatoria. Las Juntas
25 Extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo
26 y para tratar solamente sobre los asuntos que se
27 indiquen en la convocatoria. Serán convocadas por

1 el Representante Legal, sea por su propia
2 iniciativa o a pedido del accionista o
3 accionistas que representen por lo menos el
4 veinticinco por ciento del capital social. Las
5 convocatorias se harán mediante publicación por
6 la prensa en uno de los periódicos de mayor
7 circulación del domicilio principal de la
8 compañía, de acuerdo a lo estipulado en el
9 artículo doscientos treinta y seis de la Ley de
10 Compañías vigente, además, se podrá notificar a
11 los accionistas personalmente o mediante nota por
12 escrito enviada por correo, correo electrónico o
13 cualesquier otro medio de comunicación
14 certificado, en todos los casos debidamente
15 confirmados, la convocatoria indicará el lugar,
16 fecha, día, hora y objeto de la reunión. Así
17 mismo, si algún accionista o accionistas
18 registraren su dirección en el exterior, la
19 Compañía le convocará además mediante fax o una
20 comunicación privada enviada mediante correo
21 certificado, paralelo o electrónico, conforme lo
22 determina la Ley de Compañías. En las Juntas
23 Generales Extraordinarias sólo podrán tratarse
24 los asuntos puntualizados en la convocatoria,
25 bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTAS**
26 **UNIVERSALES.-** No obstante lo anteriormente
27 dispuesto, se entenderá convocada y quedará
28 válidamente constituida la Junta General en



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 cualquier tiempo y cualquier lugar dentro del
2 territorio nacional, siempre que esté presente
3 todo el capital pagado, y los asistentes acepten
4 por unanimidad la celebración de la Junta, los
5 puntos a tratar y suscriban conjuntamente el acta
6 final. Sin embargo, cualquiera de los asistentes
7 puede oponerse a la discusión de los asuntos
8 sobre los cuales no se considere suficientemente
9 informado. A esta clase de Junta General se le
10 denominará "Universal". **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**
11 **REPRESENTACIÓN A LA JUNTA, QUORUM Y VOTACIONES.-**
12 A las Juntas concurrirán los accionistas
13 personalmente o representados por mandatarios con
14 simple carta, la misma que contendrá los
15 requisitos establecidos en el Reglamento sobre
16 Juntas Generales de Accionistas expedido por la
17 Superintendencia de Compañías, o poder legalmente
18 conferido. La Junta se considerará instalada
19 cuando concurra a ella por lo menos el cincuenta
20 por ciento (50%) del capital pagado, en primera
21 convocatoria. En segunda convocatoria se reunirá
22 con cualquier número de accionistas presentes,
23 particular que deberá constar en la convocatoria.
24 Las decisiones se tomarán por mayoría de votos
25 del capital pagado concurrente a la Junta, salvo
26 los casos estipulados en la Ley. Cada acción da
27 derecho a un voto. Los votos en blanco y las
28 abstenciones se sumarán a la mayoría. Las

M

1 resoluciones de la Junta son obligatorias para
2 todos los accionistas, inclusive para los no
3 asistentes o los que votaren en contra; sin
4 perjuicio del derecho de impugnación judicial si
5 son contrarias al Estatuto o a normas legales
6 expresas. La Junta será presidida por el
7 Presidente de la Compañía; y, desempeñará la
8 función de Secretario de la misma el Gerente
9 General de la Compañía. A falta del Presidente
10 y/o Secretario titulares, se nombrará sus
11 reemplazos de entre los asistentes. El acta de
12 las deliberaciones y acuerdos de la Junta General
13 llevará las firmas del Presidente y del
14 Secretario de la Junta, con excepción de las
15 Juntas Universales conforme el artículo
16 precedente. Se formará un expediente de cada
17 Junta, el cual contendrá la copia del Acta y del
18 documento que justifique la convocatoria de
19 acuerdo a la Ley o estatutos y, adicionalmente,
20 se incorporará el original o copia de los
21 documentos que hubieren sido conocidos por la
22 Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE**
23 **GENERAL.-** La Compañía estará representada legal,
24 judicial y extrajudicialmente por el Gerente
25 General. Para ser elegido Gerente General de la
26 Compañía no se requiere ser accionista de la
27 misma. Para el ejercicio de sus funciones, el
28 Representante Legal tiene los más amplios poderes



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



0010

1 de administración y manejo de los negocios
2 sociales con sujeción a la Ley, el Estatuto y las
3 instrucciones de la Junta General de Accionistas.
4 Será nombrado por la Junta General por un período
5 de cinco años y podrá ser reelegido
6 indefinidamente por igual período. En particular,
7 a más de la representación legal, tendrá los
8 siguientes deberes y atribuciones: a) Realizar
9 todos los actos de administración diaria de las
10 actividades de la Compañía; b) Someter anualmente
11 a la Junta General un informe relativo a la
12 gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y
13 presentar el balance anual; c) Formular a la
14 Junta General las recomendaciones que considere
15 conveniente sobre la distribución de las
16 utilidades y la constitución de reservas; d)
17 Dirigir y Súper vigilar la contabilidad de la
18 Compañía, velar por el mantenimiento y
19 conservación de sus documentos; e) Abrir y cerrar
20 cuentas corrientes o de cualquier otra
21 naturaleza; f) Designar a la o a las personas
22 autorizadas para emitir cheques o cualquier otra
23 orden de pago contra las referidas cuentas; g)
24 Librar, aceptar y endosar letras de cambio y
25 cualesquiera otros efectos de comercio; h)
26 Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la
27 Junta General; i) Ejercer y cumplir todas las
28 atribuciones y deberes que reconoce e impone la

1 Ley, el Estatuto, así como todas aquellas que
2 sean inherentes a su función y necesarias para el
3 cabal cumplimiento de su cometido; j) Suscribir
4 con el Presidente los títulos de acciones; k)
5 Desempeñar la función de Secretario de la Junta
6 General; l) Requerir la autorización de la Junta
7 General para suscribir cualquier acto o contrato
8 que supere el monto de treinta mil dólares
9 americanos; y, m) Realizar a nombre y en
10 representación de la Compañía, toda clase de
11 actos o contratos de cualquier naturaleza.

12 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-** El
13 Presidente será elegido por la Junta General de
14 Accionistas, durará cinco años en sus funciones y
15 podrá ser reelegido por igual período. Para ser
16 nombrado Presidente de la Compañía no es
17 requisito ser accionista de la misma. Son deberes
18 y atribuciones del Presidente: a) Subrogar al
19 Gerente General en caso de ausencia temporal o
20 definitiva de éste, hasta su reincorporación o
21 hasta que la Junta designe otro Gerente General.
22 b) Presidir las sesiones de la Junta General. c)
23 Vigilar la buena marcha de la Compañía. d)
24 Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás
25 atribuciones que le correspondan según la Ley y
26 el Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LOS**
27 **COMISARIOS.-** Los Comisarios cumplirán las
28 funciones establecidas en la Ley de Compañías y



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 duraran un año en sus funciones. **ARTÍCULO**
2 **DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**
3 **COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del
4 comisario las que consten en la Ley, en estos
5 estatutos y sus reglamentos y, los que
6 determine la Junta general de accionistas. En
7 general el comisario tiene derecho ilimitado de
8 inspección y vigilancia sobre todas las
9 operaciones sociales, sin dependencia de la
10 administración y en interés de la compañía.-
11 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y**
12 **LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá por las
13 causas y en la forma que determina la Ley de
14 Compañías. Para la liquidación de la Compañía,
15 por disolución voluntaria o forzosa se procederá
16 de acuerdo con la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**
17 **GENERALIDADES.-** En cuanto a los deberes y
18 derechos de los accionistas, aumentos o
19 disminuciones de capital, cesión de acciones y,
20 en general, respecto a todo lo que no se
21 encuentre expresado en este Estatuto, se
22 aplicarán las disposiciones de la Ley de
23 Compañías y sus Reglamentos, en lo que fueren
24 aplicables; las mismas que se entenderán
25 incorporadas al presente Estatuto. **ARTÍCULO**
26 **DÉCIMO OCTAVO.- AUDITORÍA.-** Sin perjuicio de
27 la fiscalización, la Junta general de accionistas
28 podrá contratar la asesoría contable o

1 auditoría de cualquier persona natural o
2 jurídica especializada, observando las
3 disposiciones legales sobre esta materia.-
4 **CLÁUSULA CUARTA: EJERCICIO ECONÓMICO,**
5 **BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y**
6 **RESERVAS.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**
7 **EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será
8 anual y terminará el treinta y uno de
9 diciembre de cada año. Al fin de cada
10 ejercicio y dentro de los tres primeros
11 meses del siguiente, el gerente general
12 someterá a consideración de la Junta general de
13 accionistas el balance general anual,
14 el estado de pérdidas y ganancias, la formula de
15 distribución de beneficios y demás informes
16 necesarios. El comisario, igualmente,
17 presentará su informe durante los quince días
18 anteriores a la sesión de Junta; tales
19 balances e informes podrán ser examinados
20 por los accionistas en las oficinas de la
21 compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- UTILIDADES**
22 **Y RESERVAS.-** La Junta general de accionistas
23 resolverá la distribución de utilidades, la
24 que será en proporción al valor pagado de
25 las acciones. De las utilidades liquidas se
26 agregará por lo menos, el diez por ciento
27 anual para formación e incremento del fondo
28 de reserva legal de la compañía, hasta cuando



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 éste alcance, por lo menos, cincuenta por
2 ciento del capital suscrito. Además la Junta
3 general de accionistas podrá resolver la
4 creación de reservas especiales o
5 extraordinarias. La Compañía formará un fondo
6 de reserva no menor al diez por ciento del
7 capital social, hasta que este alcance por lo
8 menos el cincuenta por ciento del capital
9 social de la compañía de acuerdo a lo
10 establecido en el artículo doscientos noventa y
11 siete de la Ley de Compañías vigente. **CLÁUSULA**
12 **QUINTA.- CONTROVERSIAS.-** En caso de conflicto,
13 entre los accionistas o entre los que
14 posteriormente adquieran esa calidad, deciden
15 someter su controversia, originada respecto del
16 presente contrato y de las relaciones entre
17 accionistas, a la Jurisdicción del Centro de
18 Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio
19 Ecuatoriano Americana de Quito, primeramente a
20 un proceso de Mediación obligatorio de
21 conformidad con lo determinado en la Ley de
22 Mediación y Arbitraje. En caso de no llegar
23 a un acuerdo en Mediación, las partes se
24 someten a un proceso arbitral administrado a
25 través de la Cámara de Comercio
26 Ecuatoriano Americana de Quito, de conformidad
27 con lo determinado en la Ley de
28 Mediación y Arbitraje, su reglamento y el

1 reglamento de la Cámara. El arbitraje será en
2 derecho. El árbitro será uno con su
3 respectivo suplente y será designado de
4 conformidad con lo que determina la Ley y
5 el Reglamento de la Cámara. Para la
6 ejecución de las medidas cautelares, las
7 partes de mutuo acuerdo señalan que el
8 árbitro solicitará el auxilio de los
9 funcionarios públicos, judiciales y
10 policiales que sean necesarios sin tener que
11 recurrir a Juez ordinario alguno del
12 lugar donde se encuentren los bienes o donde sea
13 necesario adoptar las medidas. El proceso
14 arbitral tendrá carácter de confidencial.

15 **CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-**

16 Los accionistas fundadores de la compañía
17 **MINERA TRES MINAS M3M S.A.**, conocedores y
18 advertidos de las penas del perjurio declaran
19 bajo juramento: Uno (1). Que todo el contenido
20 de la escritura es realizado conforme al
21 artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañía.
22 Dos (2). Que es la voluntad de cada uno de
23 ellos es fundar la compañía anónima que
24 se constituye a través de este instrumento
25 y que se denomina **MINERA TRES MINAS M3M**
26 **S.A.**, siendo sus accionistas fundadores y
27 sometiéndose íntegramente a cada una de las
28 cláusulas estipuladas y al Estatuto Social



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 correspondiente. Tres (3). Que los aportes
2 capital social de la compañía en constitución,
3 **MINERA TRES MINAS M3M S.A.**, provienen en
4 forma lícita y suman la totalidad de
5 OCHO CIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
6 DE AMÉRICA (USD\$ 800,00) correspondientes
7 al ciento por ciento **MINERA TRES MINAS**
8 **M3M S.A.**, será depositado íntegramente en
9 numerario en una institución bancaria, una
10 vez, que la compañía esté inscrita en el
11 Registro Mercantil. Cuatro (4). Que una vez
12 que la compañía **MINERA TRES MINAS M3M**
13 **S.A.**, tenga personalidad jurídica será objeto
14 de verificación por parte de la
15 Superintendencia de Compañías y Valores a
16 través de la presentación del balance inicial
17 u otros documentos, conforme disponga el
18 reglamento que se dicte para el efecto.
19 Cinco (5). Que el presente instrumento y
20 el estatuto social de la compañía **MINERA**
21 **TRES MINAS M3M S.A.**, fue realizado con
22 estricta observancia y al amparo de los
23 parámetros legales y normativa pertinente en
24 vigencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES**
25 **FINALES.**- Expresamente los accionistas
26 fundadores de la compañía declaran y acuerdan
27 lo siguiente: a. Los accionistas declaran que
28 se encuentran conformes con el texto

1 de los Estatutos que regirán la compañía
2 y estatutos que han sido elaborados,
3 discutidos y aprobados anteriormente por
4 todos los accionistas, así como todas
5 las declaraciones de éste capítulo; b. Los
6 accionistas comparecientes autorizamos
7 al Abogado Gustavo Rafael Macías Intriago,
8 portador de la cédula de ciudadanía
9 número uno siete uno siete tres cuatro
10 ocho dos nueve guión cuatro (171734829-4) y
11 Matrícula Profesional Número diez y siete
12 guión dos mil quince guión mil
13 trescientos sesenta y dos (17-2015-1362) Consejo
14 de la Judicatura, para que realice todas
15 las gestiones tendientes a obtener
16 la existencia legal de la compañía. Usted
17 señora Notaria se servirá anteponer y
18 agregar las demás cláusulas de estilo,
19 necesarias para la completa validez de
20 esta escritura pública."HASTA AQUÍ LA
21 MINUTA copiada textualmente. Los
22 comparecientes ratifican la minuta inserta,
23 la misma que se encuentra firmada
24 por el Abogado Gustavo Rafael Macías
25 Intriago., con matrícula profesional número
26 diecisiete guión dos mil quince guión
27 mil trescientos sesenta y dos del Foro
28 de Abogados. Para el otorgamiento de esta

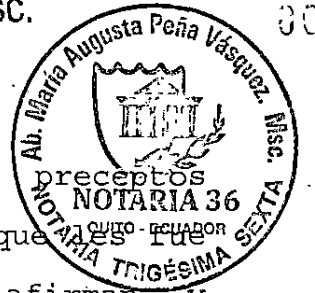


NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



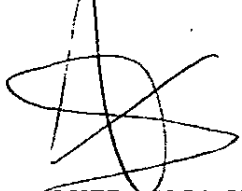
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.


NOTARIA

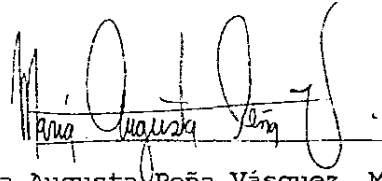


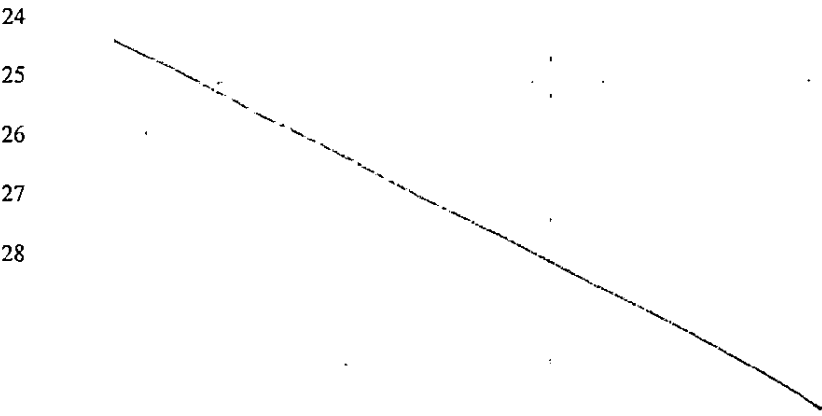
0010

1 escritura pública se observaron los preceptos
 2 legales que el caso requiere y leída que es fue
 3 a los comparecientes, éstos se afirman y
 4 ratifican en todo su contenido, firmando para
 5 constancia junto conmigo, en unidad de acto,
 6 quedando incorporada al protocolo de esta
 7 Notaría, de todo lo cual doy fe.

8
 9 
 10
 11 FREDDY DAVID SALAZAR MOLINA
 12 C.C. 17.153.37369

13
 14 
 15
 16 DOLORES ALICIA DEL ROCIO MOLINA CÓRDOVA
 17 C.C. 1.022.200915

18
 19
 20
 21 
 22
 23 Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
 24 NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO, D.M.
 25 RAZON: FACTURA No.040056



LA NO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUACION



CEDELA DE CIUDADANIA. 171595738-9
 APELLIDOS Y NOMBRES
 SALAZAR MOLINA
 FREDDY DAVID
 LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 SANTA PRISCA
 FECHA DE NACIMIENTO 1990-07-16
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Soltero

TITULO PROFESION / OCUPACION
 BACHILLERATO BACHILLER E30330222
 SALAZAR FREDY ENRIQUE
 MOLINA CORDOVA MARIA MONICA DEL CARMEN
 QUITO
 2011-01-17
 2021-01-17

[Signature]

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 Elecciones 17 de Febrero del 2016
 171595738-9
 SALAZAR MOLINA FREDDY DAVID

NO EMPADRONADO USD 6
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA 01551
 3790493 010042014 945 21
 3790493

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.- En aplicacion
 de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede
 esta conforme con el original que me fue presentado
 en _____ Foja(s) util(es)

Quito-D.M., a 15 JUL. 2016

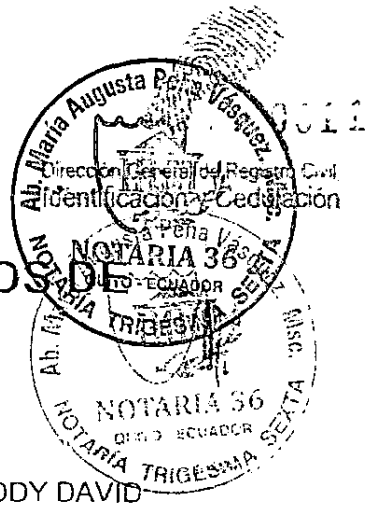


[Signature]
 Ab. Maria Augusta Peña Vasquez, Msc
 NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
 DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1715957369

Nombres del ciudadano: SALAZAR MOLINA FREDDY DAVID

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 15 DE JULIO DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACHILLER

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: SALAZAR FREDY ENRIQUE

Nombres de la madre: MOLINA MONICA DEL CARMEN

Fecha de expedición: 17 DE ENERO DE 2011



Información certificada a la fecha: 15 DE JULIO DE 2016

Emisor: DIEGO FERNANDO SANTAMARÍA SALAZAR - PICHINCHA-QUITO-NT 36 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.07.15 09:55 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULA CIEN


CECULA DE CIUDADANIA
N° 170520027-5

APellidos y Nombres
MOLINA CORDOVA
DOLORES ALICIA DEL ROCIO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO

GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1987-02-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
JAIME ARTURO
ACUNA MERA



INSTRUMENTO BACHILLERATO
PROFESION CONTADOR


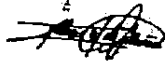
IDENTIFICACION Y NOMBRES - PRESENTA
MOLINA ARTURO

APellidos y Nombres del Padre
CORDOVA ZOLA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2015-01-16

FECHA DE EXPIRACION
2028-01-16

844432442

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES NACIONALES 23-FEB-2014

024

024 - 0034 1705200275

NUMERO DE IDENTIFICACION CEDULA
MOLINA CORDOVA DOLORES ALICIA DEL ROCIO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 9
PROVINCIA QUITO SAN ANTONIO 0
CANTON PARTIDO 0
ZONA 700A

[Signature]
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DCY FE que la fotocopia que antecede esté conforme con el original que me fue presentado en _____ - 1 - _____ Hoja(s) uni(es)

Quito-DM, a 15 JUL. 2016

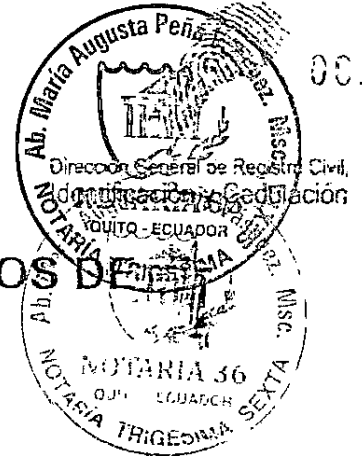


[Signature]
Ab. María Augusta Peña Vásquez, msc
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



001

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1705200275

Nombres del ciudadano: MOLINA CORDOVA DOLORES ALICIA DEL ROCIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 20 DE FEBRERO DE 1957

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: FEMENINO

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: CONTADOR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ACUÑA MERA JAIME ARTURO

Fecha de Matrimonio: 15 DE SEPTIEMBRE DE 1977

Nombres del padre: MOLINA ARTURO

Nombres de la madre: CORDOVA ZOILA

Fecha de expedición: 16 DE ENERO DE 2015



Información certificada a la fecha: 15 DE JULIO DE 2016

Emisor: DIEGO FERNANDO SANTAMARIA SALAZAR - PICHINCHA-QUITO-NT 36 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.07.15 09:36 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1736377



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 30/05/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7733501

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1101960449 SALAZAR FREDY ENRIQUE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **MINERA TRES MINAS M3M S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	B07	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	B0710.01	EXTRACCIÓN DE MINERALES ESTIMADOS PRINCIPALMENTE POR SU CONTENIDO EN HIERRO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	B0710.02	BENEFICIO Y AGLOMERACIÓN DE MINERALES DE HIERRO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	B0721.00	EXTRACCIÓN DE MINERALES ESTIMADOS PRINCIPALMENTE POR SU CONTENIDO DE URANIO Y TORIO: PECBLENDA, ÓXIDO NATURAL DE URANIO, ETCÉTERA; CONCENTRACIÓN DE URANIO Y TORIO, PRODUCCIÓN DE TORTA AMARILLA (CONCENTRADO DE URANIO).
OPERACION COMPLEMENTARIA	B0729.01	EXTRACCIÓN Y PREPARACIÓN DE MINERALES ESTIMADOS PRINCIPALMENTE POR SU CONTENIDO DE METALES NO FERROSOS: ALUMINIO (BAUXITA), COBRE, PLOMO, ZINC, ESTAÑO, MANGANESO, CROMO, NÍQUEL, COBALTO, MOLIBDENO, TÁNTALO, VANADIO, ETCÉTERA.
OPERACION PRINCIPAL	B0729.02	EXTRACCIÓN DE METALES PRECIOSOS: ORO, PLATA, PLATINO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/07/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.- E. C. Inca
de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que se hace
esta conforme con el original que me fue presentado.
en _____ Fojas (s) util(es)

08/07/2016 9.51 AM

Quito-Dim. a 15 JUL, 2016



María Augusta Peña Viquez, Msc.
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO

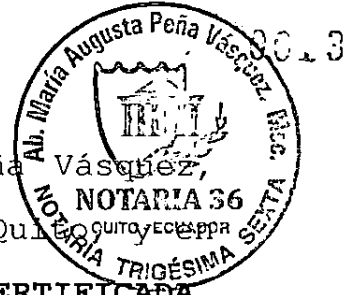


NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



Se otorgó ante mí Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc. Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, Ecuador, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MINERA TRES MINAS M3M S.A., que otorgan: FREDDY DAVID SALAZAR MOLINA y DOLORES ALICIA DEL ROCIO MOLINA CÓRDOVA, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO



Factura: 001-002-000040056



20161701036P03921

NOTARIO(A) MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20161701036P03921						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15 DE JULIO DEL 2016, (9-17)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SALAZAR MOLINA FREDDY DAVID	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1715957369	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	MOLINA CORDOVA DOLORES ALICIA DEL ROCIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705200275	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	SE OTORGA UNA TERCERA COPIA CERTIFICADA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA RESOLUCIÓN 143-2015 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.						
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

Dirección Nacional de Registro
Registro Mercantil del Ca

NOTARIO(A) MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 50109



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	35798
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/08/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3481
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARIA:	NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA /QUITO /15/07/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MINERA TRES MINAS M3M S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; AD: M P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RM/Q/2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARROEL



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA
--	---

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	MINERA TRES MINAS M3M S.A.
-------------------------------------	----------------------------

EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: <i>Ecuatoriano.</i>
--------------------	-------------	--

NOMBRE COMERCIAL:		
--------------------------	--	--

DOMICILIO LEGAL		
------------------------	--	--

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
--------------------------------	-------------------------	-------------------------

DOMICILIO POSTAL		
-------------------------	--	--

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
--------------------------------	-------------------------	-------------------------

PARROQUIA: CHAUPICRUZ	BARRIO: IÑAQUITO	CIUDADELA:
---------------------------------	----------------------------	-------------------

CALLE: AV. 10 DE AGOSTO	NÚMERO: N37-232	INTERSECCIÓN/MANZANA: VILLALENGUA
-----------------------------------	---------------------------	---

CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
------------------	----------------	-------------

CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: COMINESA	OFICINA No.: 402
----------------	---	----------------------------

CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2246333	TELÉFONO 2:
--------------------------	-------------------------------	--------------------

SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: ruthlagla@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
-------------------	--	------------------------------


CELULAR: 0994045343	FAX: 2246333	
-------------------------------	------------------------	--

REFERENCIA UBICACIÓN:	DIAGONAL A LAVCA	
------------------------------	------------------	--



NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	RUTH ELIZABETH LAGLA SALAZAR	
------------------------------------	------------------------------	--

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1707733349	
--	------------	--

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
10 DE JUNIO DE 2010 <i>Pco F. Izuos</i> REGISTRO DE SOCIEDADES


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO -78 

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Ab. Adela Villacís V.
 C.A.U. - QUITO

VA-01.2.1.4-F1



SESMO S. A.

GAS AND OIL FIELD SERVICES

0017

Quito, 7 de septiembre del 2016

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.

De mi consideración:

Yo, Pablo Geovani Acosta Morales, con cédula de identidad No. 1707599633, en mi calidad de Representante Legal de SESMO S.A., RUC 1791825950001, autorizo a COMPAÑÍA MINERA TRES MINAS M3M S.A. para que realice de manera gratuita su actividad económica en la dirección: Av. 10 de Agosto N37-232 y Villalengua, para lo cual adjunto la planilla respectiva que consta a mi nombre.

Atentamente,

SESMO S.A.
GAS AND OIL FIELD SERVICES

Ing. Pablo Acosta Morales, MSc.
GERENTE